



De una parte, D. Antonio Ginard López, Director de la Autoridad Portuaria de Baleares, con NIF n.º Q0767004E, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de Resolución de 28 de febrero de 2025, del Presidente de la APB de delegación de competencias en materia de contratación, BOE. n.º 67, de fecha 19 de marzo de 2025, y del art. 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y, de otra parte, D. José Enrique Tudela Navarro, actuando en nombre y representación de **TREMAR IB, S.L.**, con NIF n.º B19771484, y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa, según escritura pública de administrador único, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Baleares, Dª Resurrección Corral García, con fecha 17 de junio de 2024 y número de protocolo 679.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficientes para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

1. El contrato correspondiente a la obra de “**Actuaciones varias en el parque infantil del Molinar**”, fue aprobado económicamente por el Órgano de Contratación por su presupuesto de licitación de ciento ocho mil trescientos ochenta y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (108.383,45 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente y valor estimado del mismo importe, en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.- La contratación tiene lugar por el procedimiento abierto-simplificado, a través de la licitación electrónica, por la modalidad “la mejor calidad-precio”, habiendo sido anunciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de 15 de abril de 2026 y misma fecha en el Portal de la Autoridad Portuaria de Baleares de licitación electrónica “seu.portsdebalears.gob.es”.

3.- Se deberá dar cumplimiento de las Condiciones Especiales de Ejecución siguientes:

I. Consideraciones de tipo Medioambiental.

- Prioridad a materiales de bajo impacto ambiental. Es condición especial de ejecución en este contrato que el adjudicatario dé prioridad a la selección de materiales con menor impacto ambiental, como, por ejemplo, hormigones no estructurales elaborados con árido grueso reciclado en un porcentaje mínimo del 20%, conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, siempre que sean compatibles con las prestaciones técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Gestión sostenible de residuos de demoliciones. Para fomentar la gestión del residuo de forma sostenible y reducir la huella ecológica de la actuación, se solicitará al contratista un acuerdo firmado con una planta de economía circular autorizada para el reciclaje de los residuos



resultantes de las demoliciones del pavimento de caucho existente, presentando copia del mismo antes del inicio de los trabajos.

Justificación y control: El contratista deberá aportar, con antelación al replanteo, el citado acuerdo y los certificados posteriores de entrega de residuos a la planta designada, identificando su origen en la presente obra.

- Será condición especial de ejecución la entrega de documentos en formato digital, siempre que sea posible.

II. Consideraciones de tipo Social y Relativas al Empleo.

- Sustitución de trabajadores por personas con dificultades de inserción, en caso de que, durante la ejecución de la obra, sea necesario sustituir a algún trabajador inicialmente adscrito o ampliar la plantilla, el contratista se obliga a contratar preferentemente a personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral o en situación de exclusión social. Esta condición se aplicará estrictamente durante el momento de ejecución del contrato.

Justificación y control: El contratista deberá aportar el contrato de trabajo del nuevo operario junto con un certificado oficial emitido por los Servicios Sociales públicos o el Servicio Público de Empleo que acredite la condición de persona con especiales dificultades de inserción o en riesgo de exclusión.

- Respeto a las categorías profesionales y funciones del Convenio El adjudicatario asume la obligación de respetar estrictamente las categorías profesionales y las funciones asignadas a cada trabajador según el Convenio Colectivo sectorial y territorial de aplicación. Queda prohibida la asignación de funciones de categoría inferior o superior sin el correspondiente reflejo salarial y administrativo.

Justificación y control: El contratista deberá presentar mensualmente una relación del personal adscrito a la obra indicando su categoría profesional.

- Será condición especial de ejecución la obligación prevista en el art. 217 de la LCSP, respecto de la comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores.

El contratista deberá aportar, en los plazos y condiciones que se determinen en el contrato, la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones de pago, habilitando a la entidad contratante a verificar y supervisar su cumplimiento efectivo.

4.- Una vez tramitada la contratación, el Órgano de Contratación ha adjudicado la ejecución de dicho contrato a la empresa TREMAR IB, S.L., por la cantidad de ciento dos mil quinientos euros (102.500,00 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente, de conformidad con la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, aceptación de este órgano y requerimiento de documentación correcta.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. José Enrique Tudela Navarro, en nombre y representación de TREMAR IB, S.L., se compromete a la ejecución del contrato de “Actuaciones varias en el parque infantil del Molinar”, de acuerdo y con estricta sujeción al documento de Contratación, al Cuadro de Características, al Pliego de Condiciones para la contratación de los trabajos, a la oferta de la empresa adjudicataria así como a



las mejoras, al programa de trabajos propuestos y a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, documentos contractuales que acepta plenamente en todo su contenido.

Segunda.- El precio total y cierto de la ejecución de este contrato es de ciento dos mil quinientos euros (102.500,00 €), IVA no incluido.

El abono del precio se realizará en función de las unidades del suministro efectivamente ejecutadas por el contratista y recibidas de conformidad por la Administración, aplicando los precios unitarios del contrato. La suma total de los abonos no podrá superar, en ningún caso, el precio total fijado en el apartado primero de esta cláusula.

El abono del precio se efectuará con estricta sujeción a los términos y condiciones previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de este procedimiento

Tercera.- Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida una garantía definitiva mediante una transferencia bancaria a la cuenta de la que es titular la Autoridad Portuaria en el BBVA desde la entidad Banco Santander, S.A., en fecha 14 de mayo de 2026, concepto Garantía definitiva INV25-0174 TREMAR IB SL, e importe de cinco mil ciento veinticinco euros (5.125,00 €), a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, cuyo original queda en poder de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Cuarta.- El plazo máximo de ejecución total de los trabajos es de noventa (90) días desde la fecha de formalización del acta de replanteo. No se contempla la posibilidad de prórroga.

El plazo de garantía es de cuatro (4) años, mejorando en tres (3) años lo establecido en el Pliego.

Los trabajos objeto del Contrato deberán ejecutarse y quedar totalmente terminados y a disposición de la APB en el plazo contractual fijado, quedando el Contratista obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

Quinta.- El presente contrato, de naturaleza jurídica privada, se regirá por lo dispuesto en sus propias cláusulas contractuales, así como a lo establecido en el Pliego de Condiciones de Contratación redactado por la Autoridad Portuaria de Baleares y resto de documentos que componen el expediente. Asimismo, se regirá por la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- En defecto de previsión expresa de lo anteriormente expuesto, se estará al Derecho Común que resulte de aplicación.

Sexta.- Serán por cuenta de la empresa adjudicataria todos los gastos que se originen por el presente contrato, en su caso.

Séptima.- El contratista se compromete a mantener en vigor los contratos de seguro a que se refiere la Cláusula 26 del Pliego de Condiciones y deberán mantenerse el tiempo que sea preciso para cubrir sus responsabilidades e intereses al ejecutar el contrato y, como mínimo, a lo largo de todo el plazo del contrato.



Octava.- El contratista podrá tener acceso a información confidencial de la Autoridad Portuaria de Baleares, entendiéndose como tal la documentación e información que le sea facilitada por ésta, necesaria para la ejecución del contrato, cumpliendo estrictamente con la Cláusula 28 del Pliego de Condiciones.

El contratista, se compromete a cumplir estrictamente y a guardar el secreto profesional y total confidencialidad con la información que le habrá sido facilitada como consecuencia del presente contrato.

Novena.- Corresponde a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. El personal que por su cuenta utilice la empresa adjudicataria pertenecerá a la plantilla de la misma y dependerá única y exclusivamente de ella, quien tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y que en lo sucesivo se promulgue, sin que en ningún caso resulte responsable la Autoridad Portuaria de Baleares de las obligaciones generadas entre la empresa y los trabajadores aun cuando los despidos y medidas que adopte lo sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de las condiciones del contrato.

Décima.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Autoridad Portuaria de Baleares o para terceros de las omisiones, errores y materiales o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

Undécima.- El contratista y los posibles subcontratistas y, en su caso, los posibles trabajadores autónomos, que intervengan en la ejecución del contrato, están obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como a la aportación de certificado o declaración de cumplimiento de las condiciones de carácter social.

Si para la ejecución del contrato fuese necesaria la entrada a las instalaciones del puerto, la empresa adjudicataria, así como sus subcontratistas, deberán dar cumplimiento a lo establecido por la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales (OCAE).

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Duodécima.- El régimen de subcontratación se aplicará según lo establecido en la cláusula 19.2 del Pliego de Condiciones.

Artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017

“La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, cuando inicie la ejecución del contrato, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.



El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.”

Artículo 215.3 de la Ley 9/2017

“La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.”

Decimotercera.- Se incorporan al presente contrato las siguientes cláusulas de carácter medioambiental:

- a) La empresa autorizada que ejecute o desarrolle los trabajos respetará en todo momento la legislación medioambiental aplicable, que deberá conocer previamente al desarrollo de su actividad dentro de la Zona de Servicio del Puerto, en todo aquello que le pudiera afectar.
- b) La empresa que ejecute o desarrolle los trabajos dispondrá o contratará a su cargo los medios adecuados para retirar todos los residuos (peligrosos, no peligrosos e inertes) que pudiera generar como consecuencia de su actividad en las instalaciones portuarias conforme a la normativa vigente.
- c) No se autoriza en ningún caso la incineración o el abandono incontrolado de residuos.
- d) No se producirán vertidos de aguas residuales no autorizados por la Administración competente.
- e) Cualquier situación incidental que pudiera aparecer durante las actividades realizadas será comunicada de forma inmediata al Centro de Control, teléfono: 971228150.
- f) En ningún caso, la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte de la empresa que ejecute o desarrolle los trabajos, podrá generar a la Autoridad Portuaria de Baleares un coste no previsto específicamente en el contrato.
- g) El incumplimiento de estas cláusulas ambientales podrá ser causa de la rescisión del contrato y/o autorización, al margen de las acciones legales/sancionadoras a que hubiere lugar.

Decimocuarta.- El titular del contrato queda obligado al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.), Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y la reglamentación vigente que la desarrolla. El cumplimiento de dicha ley será responsabilidad del titular, tanto a efectos de sus propios trabajadores, como de los trabajadores de las empresas partícipes, o subcontratistas.

El contratista y los posibles subcontratistas deberán coordinarse en materia preventiva con la APB y con cualquier empresa con la que pudiera concurrir en un mismo lugar, debiendo acatar lo estipulado por el coordinador nombrado por la Autoridad Portuaria de Baleares y debiendo cumplir



escrupulosamente el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en su caso.

Serán responsabilidad exclusiva del contratista todas las obligaciones derivadas del incumplimiento por el titular de lo estipulado en la L.P.R.L., y reglamentación y normativa vigente en materia de prevención y salud laboral.

El contratista deberá observar, en todo momento, las instrucciones de seguridad que a través de cualquier medio imparta el titular del centro de trabajo.

El contratista designará una o más personas (recursos preventivos, con la debida capacitación) encargada/s de la coordinación de las actividades preventivas con el resto de empresas concurrentes en la zona de servicio del puerto. La designación y datos de contacto de dicha/s persona/s será comunicada por escrito a la Autoridad Portuaria de Balears con anterioridad al inicio de los trabajos. Cualquier cambio o variación en la misma habrá de ser inmediatamente comunicado.

Decimoquinta.- Se deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con especial sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en esta materia de protección de datos.

Decimosexta.- Los supuestos en que procede la modificación del contrato así como los supuestos en que procede la resolución del contrato, serán los establecidos en los Pliegos.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este contrato. Dichos contratantes manifiestan su expreso sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Palma de Mallorca, para cualquier duda que surja sobre la interpretación o ejecución del mismo, con renuncia expresa al Fuero que pudiera corresponderles.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA

Firmado digitalmente*

Firmado digitalmente

*La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación